

Gaspar del esquina, en nombre de la ciudad, de Puebla, res-
 pondeciendo a dicho memorial, quedaron a V. mag. pedio de ganbo
 y conorte, procuradores, de algunas de las hermandades de la
 provincia, de aldea, nombrando a ellos la misma Provincia,
 y en su nombre que en efecto, alegando algunas cosas, muy con-
 trarias, a la verdad, y desiniciata, y no cierta Relación, Piden
 Reuocación, de las concordias, de la dicha provincia, y ciudad
 de Puebla, y confirmaciones, de ellas, acerca de la elección de capi-
 tán general al feroz y saque de los quahó cientos, honores
 con que sirven, de subo luntad, a V. mag. en las ocasiones
 que se ofrecen, y para mas, lo fali litar, dicen que la provin-
 cia, por sí, sin la ciudad, de Puebla, se uiera como lo es, y que
 no cientos honores, haciendo ellos el nombramiento de
 decapitan al feroz, y saque, segun mas largo, en el
 dicho memorial se contiene, ayo Tenor, en lo nro, y
 auido por repetido digo que V. mag. debe mandar, que
 peder, el dicho memorial y castigar a los que se dieron
 y que se guarden las dichas concordias, que estan con-
 firmadas y mandadas guardar, por los siguientes
 Lo primero, porque grande a heui miento Saucapue
 en la cabeza del memorial, la provincia de aldea, y a fin
 max, y ladar, en su nombre, siendo cierto, que no
 Sordero Talcora, la dicha Provincia, ni quads, son
 denada, sino es la Junta sola, con el diputado ge-
 neral, que es Saucapue, sin aya a asistencia, ni quads
 auer Junta general, y puede por el mismo poder
 que por eauer agauado a quella Junta la salieron
 de la aldea diputado, general y procuradores de las firmas
 clades, que son cinquenta y quatro por los dos quedando
 solo de ellos, caben procuradores de los quads, uno
 animos, y confirmes, uinieron en las juntas, generales y a
 Sacer, las dichas concordias, y a uinieron las de los en no ombre
 de las hermandades y con los poderes bastante mos, que tenian
 para todo lo que, venellas se hizo, diare que por lo que
 deca, a ellos, bien en en que se guarden las concordias

que son sintieron, y que por lo que toca a sus hermanos adde
Lo contradicen y asiduen Ser. regelido el dicho memo
rial. = Lo otro, por que como es memorial de particula
res y personas, capitanes, de se en el cora, muy sinie
y contrarias a la verdad, asi en lo que afirman del capi
tan, don Juande carana, que fue el año de mill y quatro
y ochenta y nueve con los dichos quatrocientos hombres
porauer seruido con gran puntualidad y mucho gusto
y contento, de los soldados, como en las demas cosas, y que
orden, dar a los indios, que en la ciudad, no a los de, ni a
personas, de gran calidad, y suerte y espertos en la milicia, y
gazar de los, y puedan ser capitanes, alferis y sargento
como lo ay. en las demas ser mandados, de la provincia
y en lo que afirman de Juan Vetre. solo sirbe, con
y cinco soldados y toda la provincia con los demas, por
vitorias parte, de la provincia, y hermano de, la mas prin
cipal, de las cinquenta, y quatro hermandades, della y caueza
de todas ellas, y como caueza y mas principal, y mayor
sirve, con cinquenta y seis soldados y un capitán, alferis
y sargento, que ontra, parte mas queda ninguna, de las otras ser
mandades. mugas de las quales sirven, con los y quatro y seis
dies y menos soldados = Lo otro por que hallara, un
que de la dicha ciudad, caueza de todas las ser mandades
Tenia de la sola, nonbrar Diputado, general, que
haca y estacaueza, de las juntas generales, y particulares
y sus de los, y el de tiempo y memorial, a la parte asi
do siempre de de de, singular pueda ser, quien
no lo fue, y por que vbi diferencias en la junta gene
ral, de la dicha provincia, y bitoria de los quinientos
denombrar, y el de, a y que nunca las vno, so
bre que auia de ser, el tal diputado, general, buino de de
el año de mill y quatro y cinquenta y quatro, se conbinaron
y se nactaron, en la junta general, nonbrar de
personas, las quales se juntaron de tres en tres años, en un

10
137
142

con los dos Regidores, y procurador general, de Vittoria, y todos seis Jun-
tos, Lelii Juren, que fuesen 88, de Vittoria, y teniendo y iguales votos, seme-
rent, ensuete, y se fuesen, a quien cupiere la suerte, y esta concordia
reconfiemo por el perador a don nuestro Señor de gloriosa memoria, el
año de treinta y siete, y desde entonces, sea asiguado, y nbiola
ble mente, No obstante, que antes sola Vittoria se nombrase
enblano suyo, como esta ~~de~~ lo por que porser causa
Ladicha ciudad, de las dichas hermandades, de tiempo y nme-
moria, a esta parte a esta, en posesion. Uso y costumbre della
lo La nombrar, lo capitán, alférez y argente, vecinos de la dicha
ciudad para los dichos quatro cientos hombres, y todos los años
quido, y obedecido, con gran voluntad, como a tales, y a nque
el año pasado de mill y quatrocientos y noventa, y seis, se quisio
en la Junta general, en que ella aya de nombrar, capitán y alférez
a la señora Reina dona ysabel, y nformada de la costumbre, y ordenar
cas de su real cedula, en que, mandó que los dichos quatrocientos hom-
bres fuesen de la de la capitán, nombrado por la ciudad, y que a si se
guardase de allí adelante, y esta real cedula mandó guardar,
por obra de los señores Reyes don fernando, y dona ysabel, y des-
pues por el emperador nro, Señor de gloriosa memoria, y se guar-
dado, y nbiola ble mente, Hasta, agora, sin contradiccion al-
guna, Hasta, que batando nueva mente, la Junta general, de ha-
nombramiento, de capitán alférez, y argente, nolo consintio Vittoria, y
por causas diferentes, y pedia a conservar su derecho, y nombramiento
quidacia, por si sola, porque en el escrivio, de V. m. no viese y n-
pedient, y pa mayor Justificacion, vino, en que el capitán y alférez
que se nombrase, para los dichos quatrocientos hombres, se nombrase como se
nombraban, y se Xian, los diputados, generales de las dichas herman-
dades, y se nombrados por las hermandades y los Regidores y el pro-
curador general de Vittoria, y que los nombrases vecinos de Vittoria como
siempre lo auian sido, lo qual Ladicha ciudad debitoria pedir, parte de
succion, pues noticiando Ladicha provincia voto en la eleccion
de capitán alférez y argente se le dixon, contra calidad, que el capitán
y alférez fuesen, vecinos de la dicha ciudad como siempre lo auian sido,
y por eso con mucha voluntad, vino en ello a la Junta general Unani-
mes como parece, de la concordia y apedimiento de la dicha ciudad



Provincia de alaua. Se confirmo, por V. m. y porque, parecio en con-
ueniente, haue de faltar, tanto en las ocasiones, que se ofrecieren para
nombrar capitan, y los demas oficiales, y por otras consideraciones
Justas hicieron nueva concordia para que el que elixiere por dipu-
tado general, fuese capitan, de los dichos quatro cientos hombres
que es muy conforme, a Razon, pues este adesei, de los principales
de la dicha ciudad escojido por los dichos seis electores, mismos que
por la primera concordia se ordeno que nombrasen el tal capitan,
alfuere y sargento mayor quando, el elixiere el diputado, miraran, co-
mo deuen hacerlo y que el elixiere, por diputado, y capitan para que
Teniendo consideracion, a lo que elixiere, a lo que conbinieren para
ambos oficios, entre todos los vecinos de uitoria que los tienen, deuen
de serlo de tiempo y memoria xial a fagaste, entre los quales ay per-
sonas de gran calidad, y suete y de los repulos en las cosas de la guerra, o
quien, elixieren como a sta aqui, y obicosa tan clara, y que ninguna
duda, tiene ni queda tener, no se de dar lugar a pleitos, por tanto
a V. m. pido y supp, mande Repeler el dicho memorial y castigar
a lo que se dieron, en las penas por dexado esta buida y que se guar-
den y cumplan, las dichas concordias confirmadas, como en el ca-
se contiene sobre que pido Justa y costas y ofesos y informacion
de todo lo suso dho, en conuencion y para ello *ff* dho
si hago presentacion en lo que es en fauor de mi parte, y nombrar
y allende con el juramento, necesidad de la escriptura signa-
da de *ff* xui publico por donde consta, como y entafor ma-
se ha de la eleccion de diputado general, a V. m. pido y supp
la ay a por presentada, y para ello *ff*